

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

ACTA No. 347 DE 2023 AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 DEL CPACA)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA		
Radicación:	11001 33 43 059 2019 00319 00		
Demandante/Accionante:	SOLEY & CIA S C A, MARIA JOSE CALDERON PONCE DE LEON, SILVIA LEYVA ESPINOZA y MARÍA LINETH BEATRIZ JUANA DE MONTOZON LEYVA		
Demandado/Accionado:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONSECIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		
Fecha de audiencia	MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2023		
Hora de inicio	9:45 am	Hora de cierre	01:06 pm

Al inicio de la diligencia se comparte a los apoderados el link a través del cual pueden acceder al proceso debidamente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin59bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErZzm_nHeG5PrXjGXfWYovgBZSCcMxkzD_QHQIrl53-VDw?e=xEllpE

1. INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo la fecha y hora previamente señaladas para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización. Preside la diligencia, el doctor Hernán Darío Guzmán Morales, Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito de Bogotá, de acuerdo con la metodología utilizada en el curso de este tipo de audiencias se procede a verificar en su orden la asistencia:

2. ASISTENTES
POR LA PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Argemiro Carrillo Blanco, identificado con la C.C. No. 1.026.580.527 y portador de la tarjeta profesional No. 291.372 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** directorjuridico@carrilloalegal.com, juridica@ale.com.co.

POR LA PARTE DEMANDADA
ANI

Apoderado: Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con la C.C. No. 1.030.537.502 y portador de la tarjeta profesional No. 214.995 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** buzonjudicial@ani.gov.co y scastillo@ani.gov.co.

CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Apoderada: Elvira Martínez de Linares, identificada con la C.C. No. 40.912.020 y portadora de la tarjeta profesional No. 27.202 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co y recepcion@emasesores.com.co.

TERCEROS INTERVINIENTES

SEGUROS CONFIANZA

Apoderada: Lina Marcela Valencia Zapata, identificada con la C.C. No. 119.2759.841 y portadora de la tarjeta profesional No. 409.068 del CSJ, a quien se le reconoce personería. **Correo:** notificacionesjudiciales@confianza.com.co, notificaciones@padillacastro.com, dependiente@padillacastro.com.co y dependientecali@padillacastro.com

CHUBB SEGUROS

Apoderado: Héctor Andrés Alaguna Pulido, identificado con la C.C. No. 79.941.180 y portador de la tarjeta profesional No. 185.806 del CSJ, a quien se le reconoce personería adjetiva. **Correo:** notificacioneslegales.co@chubb.com, coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co.

LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: Jaime Daniel Cardozo Balaguera, identificado con la C.C. No. 1.098.815.294 y portador de la tarjeta profesional No. 381.392 del CSJ, a quien se le reconoce personería. **Correo:** notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co y jaime.cardozo@lexia.co

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

No asiste la Procuradora 83 Judicial I Administrativa.

EXCUSAS Y SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO

No se registran.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Juez concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2. DEMANDADOS: Sin solicitudes.

Revisada la etapa procesal surtida, el Despacho constata que el trámite se adecua exactamente a los ritos y prescripciones contenidos en el CPACA, por tal razón declaró saneado el proceso hasta esta etapa y advirtió que no podrá alegarse causal de nulidad alguna, salvo que se trate de hechos nuevos.

La decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4. PRACTICA DE PRUEBAS

Una vez instalada formalmente la presente audiencia de pruebas, se procede a su desarrollo, que en esta oportunidad se relaciona con la práctica, contradicción y recaudo de las pruebas que se decretaron en audiencia inicial tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

4.1. DECLARACIONES DE PARTE

También se decretaron unas declaraciones de parte, con tal propósito se llama al estrado al representante legal de la **Concesión Alto Magdalena, CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO** quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que interroge a la demandante conforme a las reglas de la declaración de parte. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 10:39 a.m.

Se llama al estrado a la señora **María José Calderón Ponce de León**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra a quien asiste en nombre de **ANI** para que interroge a la demandante conforme a las reglas de la declaración de parte, más adelante con idéntico fin se concede el uso de la palabra a los representantes judiciales de **Concesión Alto Magdalena, Seguros Confianza y Chubb Seguros**. Los apoderados formulan el interrogatorio en audiencia. La demandante concluye su exposición a las 10:18 a.m.

La decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4.2. PRUEBAS PERICIALES

Revisado lo sucedido en la audiencia inicial se advierte que se ordenó la sustentación y contradicción de unos dictámenes periciales, así las cosas, se agotaran tales diligencias para luego revisar lo relativo al resto de pruebas.

En ese sentido, se llama al estrado al señor **Juan David Madrid Giraldo**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Inicialmente se le concede el uso de la palabra al perito para que explique las conclusiones que consignó en el dictamen pericial, luego, se concede el uso de la palabra al apoderado **de la parte demandante** para que lo interroge, más adelante al resto de apoderados para que le formulen preguntas si a bien lo tienen. Los apoderados formularon el interrogatorio en audiencia. El perito concluye su disertación a las 11:40 a.m.

También, se llama al estrado al señor **Luis Javier Carrillo Puerto**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Inicialmente se le concede el uso de la palabra al perito para que explique las conclusiones que consignó en el dictamen pericial, luego, se concede el uso de la palabra al apoderado **de la Concesión Alto Magdalena S.A.** para que lo interroge, más adelante al resto de apoderados para que le formulen preguntas si a bien lo tienen. Los apoderados formularon el interrogatorio en audiencia. El perito concluye su disertación a las 10:56 p.m.

También, debe recordarse que en la audiencia inicial se decretó una prueba pericial a solicitud de la parte demandante. Pues bien, el despacho haciendo uso de la lista de auxiliares de la justicia designó al profesional Puentes Rodríguez Iván Javier, encontrándose dentro del término para manifestar su aceptación al nombramiento.

Lo anterior se ve así:

11001333605920190031900	79284068	PUENTES RODRIGUEZ IVAN JAVIER ivanjrv4@yahoo.es Dirección: CALLE 5 A No. 15 A-30 Depto: Huila Ciudad: Neiva Teléfonos: 6088464601 - Celulares: 3105516834 - Fax: 6088464601	EN GESTIÓN	11-10-2023			Retirar Designación
Total Registro: 2							

Para todos los efectos, el Despacho desde ya fija los gastos de la práctica de la prueba pericial en la suma de 200.000 pesos los cuales debe ser asumidos por la parte demandante. Una vez elaborado el peritazgo deberá pagarse el valor de los honorarios el cual se fijara con posterioridad.

A través de oficio se le indicará al apoderado los datos de contacto del perito y se le recuerda la obligación de suministrar todo el material necesario para la elaboración del mismo, so pena de decretar el desistimiento tácito en la práctica de la prueba.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

4.3. DOCUMENTOS E INFORMES

Debe recordarse que en la audiencia inicial también se decretaron como pruebas unos documentos e informes solicitados por las partes, cuyo recaudo se verifica así:

Prueba	Parte que la solicita	Estado del recaudo
Informe que debe responder el representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura.	Demandante	No se allegó la prueba.

En este punto, el apoderado de la parte demandante manifiesta que **desiste de esta prueba**. Como quiera que se trata de una prueba decretada a solicitud de parte y que el apoderado cuenta con poder para desistir de la misma, en los términos del inciso primero del artículo 175 del CGP **se ADMITE el desistimiento** hecho en audiencia.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

En atención a la hora y a la necesidad de realizar otras audiencias el juez dispone la suspensión de la audiencia para reanudarla en fecha posterior.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En mérito de lo anterior, y toda vez que aun hace falta pendiente por incorporar al proceso una prueba, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se suspende la presente audiencia de pruebas y se retomará su desarrollo el **VIERNES 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 AM** se deja constancia que la fecha escogida obedece única y exclusivamente a la disponibilidad de la agenda de audiencias del Despacho.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo entonces otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma del acta que de ella se ha elaborado por el titular del Despacho.



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	7

Firmado Por:
Hernan Dario Guzman Morales
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c03d18b9493f9e18f2573afbc6a8f167446894448a919c7cf7f08929baf06cb**
Documento generado en 11/10/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>